

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	05001 31 03 022 2019 00388 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Leonardo Luis Acosta Jaik
Auto sustanciación	366
Asunto	Requiere realizar notificación en debida forma, requiere acreditar diligenciamiento oficio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a tener en cuenta la citación para notificación personal realizada al ejecutado, se requiere a la parte demandante para que aporte el citatorio o comunicación enviada, debidamente cotejado y sellado con el respectivo número de guía bajo el cual fue enviado, tal como lo exige el artículo 291 numeral 3 del C.G.P. En caso de no contar con el citatorio, deberá realizar nuevamente la citación.

En todo caso, la notificación al ejecutado deberá realizarse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que resulte aplicable al presente asunto el Decreto 806 de 2020, por no tener dicha norma efectos retroactivos.

Adviértase que, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia del demandado al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que en su defecto deberá indicarse en ese escrito que podrá concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió el citatorio y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Por último, se requiere al demandante para que se sirva aportar el oficio No 006 de 16 de enero de 2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, debidamente diligenciado.

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico:

ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9668c72f1f462b52efef2e8e69240a3360f05aa5d1cb3678338a408bdeec109

Documento generado en 05/10/2020 08:26:32 a.m.